

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO EN MATERIA DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer las bases de organización, funcionamiento y competencia del Consejo Ciudadano en materia de Seguridad del Municipio de Guadalajara; como un organismo colegiado, ciudadano, honorífico, coadyuvante en la elaboración de propuestas para las políticas públicas municipales en materia de prevención y seguridad y con la naturaleza de órgano de consulta popular de conformidad a lo previsto en el artículo 38 bis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. El presente reglamento se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Son autoridades responsables de verificar el cumplimiento del presente ordenamiento:

- I. El Presidente Municipal de Guadalajara;
- II. El Comisario General de la Policía Preventiva Municipal;
- III. La Comisión Edilicia de Seguridad Ciudadana y Prevención Social;
- IV. La Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana; y
- V. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Órgano de Gobierno del Municipio de Guadalajara;
- II. **Comisiones de Trabajo:** Son órganos que se integran por consejeros para llevar a cabo el estudio sobre algunos temas específicos inherentes a la naturaleza del Consejo;
- III. **Comercio formal:** El comercio que se ejerce en apego a la normatividad aplicable y vigente;
- IV. **Consejeros:** Los integrantes del Consejo con derecho a voz y voto;
- V. **Consejo:** El Consejo Ciudadano en materia de Seguridad del Municipio de Guadalajara;
- VI. **Consejo Social:** Es la forma de organización ciudadana conformado en los términos del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara;
- VII. **Invitados:** Aquellas personas que sean invitadas a asistir de forma ocasional o permanente a una o varias sesiones del Consejo, contando con derecho a voz y sin derecho a voto;
- VIII. **Municipio:** El Municipio de Guadalajara, Jalisco;
- IX. **Presidente:** El Presidente del Consejo;

- X. **Sección de representantes de la sociedad:** Son órganos integrados por consejos sociales, asociaciones, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, empresas, y corredores comerciales que participan en coordinación con el Consejo en la generación de propuestas para promover la prevención de la violencia, de la delincuencia y avance en la cohesión social; así como mejorar la función de las instituciones de seguridad; y
- XI. **Secretario Técnico:** El Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, el Consejo tiene su domicilio en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

Artículo 6. El Gobierno Municipal proporcionará los medios y recursos necesarios para el correcto funcionamiento y operatividad del Consejo.

Capítulo II Consejo Ciudadano en materia de Seguridad del Municipio de Guadalajara

Sección Primera Estructura Orgánica e Integración

Artículo 7. El Consejo está integrado de manera permanente por los siguientes Consejeros titulares, los cuales nombrarán a su suplente que entrará en funciones para cubrir las ausencias del titular, exceptuando de lo anterior al Presidente y Secretario Técnico:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario Técnico, cuya figura recae en la persona responsable de la División de Vinculación Ciudadana, Prevención Social y Atención a Víctimas de la Comisaría de la Policía Municipal de Guadalajara;
- III. Tres representantes del Centro Histórico propuestos por organismos o asociaciones con representación en esta zona;
- IV. Tres representantes de la Asociación Hotelera de Jalisco;
- V. Tres representantes del Comercio Formal con presencia en el Municipio;
- VI. Un representante de la Zona Industrial del Municipio;
- VII. Tres representantes de organismos empresariales;
- VIII. Tres ciudadanos de reconocida probidad y conocimiento en temas de seguridad pública; y
- IX. Tres representantes de universidades con presencia en el Municipio.

La designación del Consejero Presidente será mediante convocatoria pública y abierta a la sociedad civil, emitida y desahogada por las Comisiones Edilicias de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana, así como la de Seguridad Ciudadana y Prevención Social, en la cual se señalen los requisitos de participación y el proceso de selección y ocupación del cargo.

La designación de los representantes para participar como Consejeros será por invitación del Presidente Municipal; los cargos son honoríficos y la actividad que desempeñan se considera inherente a sus obligaciones.

El Consejo puede realizar sus funciones por medio de comisiones permanentes o transitorias de trabajo, así como ampliar las secciones de participación ciudadana e invitar a más miembros.

Artículo 8. Los Consejeros desempeñarán su función por el tiempo que dure la administración municipal que lo haya designado.

Para el ejercicio del cargo, los Consejeros deberán rendir protesta ante el Presidente Municipal o ante quien él designe.

El cargo de Consejero y Secretario Técnico es honorífico por lo que no se recibirá remuneración económica por su ejercicio, y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñan.

Los representantes ciudadanos, y de los sectores empresarial y universitario carecen de la calidad de servidores públicos y no pueden en ningún momento de su gestión, desempeñar cargos, empleos o comisiones de dirigencia federal, estatal o municipal dentro de algún partido político, ni dentro de los poderes, organismos constitucionales autónomos de cualquier ámbito de gobierno, ayuntamientos, sus dependencias, entidades, o realizar actos de proselitismo político durante su encargo.

Artículo 9. Requisitos de los Integrantes del Consejo.

I. Presidente del Consejo:

- a) Ser ciudadano originario del Municipio o contar con una residencia efectiva y comprobable de mínimo tres años;
- b) Gozar de buena reputación entre la ciudadanía por su reconocida probidad, honestidad y capacidad; y
- c) Deberá contar con experiencia en el ámbito de la seguridad pública.

II. Secretario Técnico:

- a) Fungirá quien desempeñe en el cargo de Comisario de la División de Vinculación Ciudadana, Prevención Social y Atención a Víctimas.

III. Los Consejeros:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Ser originario del Municipio o tener residencia en este los últimos tres años;
- c) No haber desempeñado cargo, empleo o comisión alguna durante los últimos tres años, dentro de los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos y sus dependencias y entidades, en los tres ámbitos de gobierno, o en partidos u organizaciones políticas;
- d) Gozar de buena reputación entre la ciudadanía por su reconocida probidad, honestidad y capacidad;
- e) Presentar carta de no antecedentes penales expedida por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, IJCF; y

- f) Tener nociones en alguna de las siguientes materias: Ética y formación policial, prevención social y del delito, técnicas de operación en seguridad pública y derechos humanos.

La designación de dichos integrantes corresponderá al sector que representen a invitación del Presidente Municipal.

Sección Segunda Atribuciones

Artículo 10. Son atribuciones del Consejo, en materia de seguridad pública, las siguientes:

- I. Asesorar en la elaboración de planes y programas municipales en materia de seguridad pública y prevención del delito;
- II. Proponer al Presidente Municipal, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, la celebración de acuerdos de coordinación con autoridades de los tres ámbitos de gobierno para instrumentar programas en materia de seguridad pública y prevención del delito;
- III. Sugerir sistemas y técnicas de operación en materia de seguridad pública y prevención social, así como los mecanismos de coordinación para impulsar su mejoramiento;
- IV. Promover ante las dependencias municipales competentes la organización y participación en eventos y foros de discusión en materia de seguridad pública y prevención social;
- V. Plantear a las dependencias municipales competentes la preparación, elaboración, publicación y distribución de material informativo en materia de seguridad pública y prevención social;
- VI. Participar en la difusión de los derechos y obligaciones de la ciudadanía en materia de seguridad pública y prevención social;
- VII. Diseñar, fomentar y proponer proyectos, mediante los cuales la sociedad civil se involucre en los programas municipales en materia de seguridad pública y prevención social;
- VIII. Revisar, supervisar y evaluar los programas municipales relacionados con el área de seguridad pública y prevención del delito, previstos en el Plan Municipal de Desarrollo o los aprobados por el Gobierno Municipal;
- IX. Entregar todos los documentos, datos e información que generen en ejercicio de sus atribuciones al Gobierno Municipal, a través de las dependencias municipales competentes;
- X. Apoyar la difusión de las campañas municipales en materia de seguridad pública y prevención social por los medios disponibles, para el conocimiento de la ciudadanía;
- XI. Remitir al Pleno del Ayuntamiento el informe anual de actividades de su Presidente;
- XII. Crear el número de comisiones de trabajo que les sean necesarias;
- XIII. Proponer al Consejero para integrar la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Guadalajara, en los términos del reglamento aplicable;

- XIV.** Convocar, en los términos estipulados en los reglamentos municipales, a los representantes de la sociedad civil a que participen en la elaboración de los programas en materia de seguridad;
- XV.** Organizar foros en materia de seguridad y prevención del delito;
- XVI.** Realizar estudios sobre actualización y armonización de reglamentos en materia de seguridad pública y enviarlos al Pleno del Ayuntamiento;
- XVII.** Fomentar las políticas públicas para inculcar en los elementos que integran los cuerpos de seguridad pública, el respeto a los derechos humanos y una cultura de legalidad;
- XVIII.** Recibir donaciones de cualquier tipo; las cuales serán destinadas exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos; y
- XIX.** Las demás que resulten afines a los objetivos del Consejo y se apeguen a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III Órganos del Consejo

Artículo 11. Son órganos del Consejo:

- I.** La Presidencia;
- II.** El Pleno; y
- III.** La Secretaría Técnica.

Sección Primera Presidente

Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I.** Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
- II.** Fungir como moderador de los debates que surjan en las sesiones del Consejo;
- III.** Representar al Consejo ante dependencias y organismos de los sectores público, social y privado;
- IV.** Promover los proyectos aprobados por el Consejo;
- V.** Presentar ante el Consejo y ciudadanos del Municipio un informe anual de actividades;
- VI.** Vigilar que se realicen todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto para el que fue creado el Consejo;
- VII.** Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus funciones;
- VIII.** Proponer al Consejo la formación e integración de las comisiones de trabajo necesarias;
- IX.** Firmar convenios de colaboración con los diferentes organismos e instituciones que coadyuven a las funciones del Consejo;
- X.** Difundir la labor del Consejo Ciudadano y la conveniencia que la sociedad y gobierno sean corresponsables;
- XI.** Emitir voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo; y
- XII.** Las demás que los ordenamientos aplicables en la materia y este reglamento le confieran.

Sección Segunda Consejeros

Artículo 13. Son facultad de los Consejeros:

- I. Hacer uso de la voz y emitir su voto dentro de las sesiones del Consejo;
- II. Presentar propuestas relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Consejo; y
- III. Proponer planes y programas que permitan el cumplimiento de los objetivos que persigue el Consejo.

Artículo 14. Son obligaciones de los Consejeros:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y reuniones a los que sean convocados;
- II. Colaborar en la realización de los estudios, proyectos e iniciativas cuya elaboración sea acordada en el Consejo;
- III. Participar activamente en las comisiones de trabajo de las que forme parte;
- IV. No faltar a más de tres sesiones consecutivas en forma injustificada; en caso de dichas ausencias el Consejero suplente tomará su lugar;
- V. Mantener estrecha comunicación con el Presidente, el Secretario Técnico y los demás Consejeros;
- VI. Coadyuvar a la difusión de la labor del Consejo Ciudadano y la conveniencia que la sociedad y gobierno sean corresponsables;
- VII. Emitir su voto para la toma de las medidas que en cada caso se requiera para que el Consejo cumpla oportunamente con sus fines; y
- VIII. Las demás que señale este ordenamiento, el Consejo y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Los suplentes cuentan con las mismas facultades y obligaciones que los titulares como Consejeros.

Sección Tercera Secretario Técnico

Artículo 15. Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Proponer al Consejo un calendario de sesiones;
- II. Elaborar las convocatorias para las sesiones del Consejo;
- III. Vigilar y dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el Consejo;
- IV. Mantener actualizada toda la información que el Consejo requiera y llevar el registro y la custodia de los documentos que le competan al Consejo;
- V. Elaborar y publicar las actas de las reuniones del Consejo por los medios de fácil acceso y comprensión para los ciudadanos;
- VI. Dar cuenta al Consejo de los comunicados recibidos;
- VII. Remitir al Pleno del Ayuntamiento toda la información y documentos que genere el Consejo en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Auxiliar al Presidente en la integración de su informe anual de actividades;

- IX. Desarrollar las sesiones del Consejo;
- X. Compulsar los documentos que se generen o administren en el Consejo;
- XI. Cumplir con las disposiciones legales en materia de transparencia; y
- XII. Las demás que sean afines a sus funciones, dentro del marco legal.

Capítulo IV Sesiones del Consejo

Artículo 16. Las sesiones del Consejo son públicas, abiertas y transparentes; solo en caso que por la naturaleza de los asuntos a tratar se justifique, el Presidente tendrá la facultad de hacer sesiones privadas y con la participación exclusiva de los integrantes del Consejo. Estas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 17. El Consejo deberá sesionar al menos una vez al mes de manera ordinaria, y podrá sesionar de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario y así lo determinen los Consejeros o a propuesta del Presidente del Consejo.

Las sesiones deben ser notificadas por escrito, tratándose de ordinarias con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación; para el caso de las extraordinarias con un mínimo de veinticuatro horas.

La convocatoria deberá contener el orden del día de los asuntos a tratar en la sesión, y se deberá anexar el acta de la sesión celebrada con anterioridad para su aprobación.

Artículo 18. Existe quórum para que el Consejo sesione, con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, a la hora que fueron convocados, contando necesariamente con la presencia del Presidente del Consejo y del Secretario Técnico.

De no haber quórum, se realiza una espera de treinta minutos; transcurridos estos se podrá sesionar siempre y cuando se cuente con la presencia de al menos el cincuenta por ciento de los integrantes del Consejo, declarando válidos los acuerdos que del interior del Consejo emanen.

Lo anterior aplica tanto para las sesiones ordinarias, como para las extraordinarias.

Artículo 19. Los acuerdos y resoluciones del Consejo se adoptan por mayoría simple de los votos emitidos por los Consejeros presentes en la sesión.

Cada Consejero con derecho a voto, cuenta única y exclusivamente con un voto durante las deliberaciones del Consejo.

En caso de empate el Presidente del Consejo tiene voto de calidad.

Artículo 20. Los acuerdos y resoluciones del Consejo son recomendaciones fundadas para la autoridad municipal, a la que se notifica mediante el oficio correspondiente.

A dichas recomendaciones deberán recaer las respuestas que considere por parte de la autoridad municipal en un plazo que no exceda de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la notificación.

Capítulo V Comisiones de Trabajo del Consejo

Artículo 21. El Consejo determinará el número de comisiones permanentes de trabajo con que contará. Por medio de acuerdo, el Consejo determinará la creación de las comisiones de trabajo transitorias que requiera, su integración, funciones y el objeto que deben cumplir. Dichas comisiones concentrarán su trabajo por medio de un Coordinador designado por el Consejo al momento de su creación de entre alguno de sus miembros.

Todas las comisiones, como resultado de su trabajo, deben emitir informes que expresen el resultado de sus estudios y emitan una opinión determinada al Consejo respecto de los temas que estudian.

Artículo 22. De entre los miembros del Consejo a propuesta de su Presidente, se eligen a los integrantes de cada Comisión de Trabajo. Las Comisiones deben celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos turnados, sus resoluciones se toman por mayoría simple de votos, y en caso de empate, el Coordinador de cada Comisión tiene voto de calidad.

Artículo 23. El Consejo contará por lo menos con las siguientes Comisiones Estratégicas de Área:

- I. Formación, educación y capacitación en materia de seguridad pública;
- II. Derechos Humanos;
- III. Trabajo policial;
- IV. Jóvenes y delincuencia;
- V. Participación Ciudadana; y
- VI. Comunicación, difusión, promoción de la cultura de la prevención.

Capítulo VI Sección de Representantes de la Sociedad

Artículo 24. Los representantes de la sociedad que funjan como Consejeros regirán su actuación de conformidad a lo previsto en el presente reglamento; y no podrán invocar disposición o norma que contravenga el sentido de este ordenamiento.

Artículo 25. El Consejo aprobará a los representantes de la sociedad civil que podrán participar en las Comisiones de Trabajo como invitados permanentes, de las secciones siguientes:

- I. Consejos sociales;
- II. Empresas de seguridad privada;
- III. Asociaciones de profesionistas;

- IV. Asociaciones de padres de familia;
- V. Asociaciones de jóvenes;
- VI. Asociaciones de mujeres;
- VII. Asociaciones de adultos mayores;
- VIII. Asociaciones de personas con discapacidad;
- IX. Organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro;
- X. Cooperativas;
- XI. Asociaciones religiosas;
- XII. Asociaciones de comerciantes en pequeño;
- XIII. Asociación de transportistas;
- XIV. Asociación de clubes sociales;
- XV. Asociación de vecinos y organizaciones vecinales; y
- XVI. Corredores comerciales.

La invitación del Consejo deberá ser por escrito, firmada por su Presidente y previamente avalada por dicho ente colegiado.

Capítulo VII Separación de los miembros del Consejo

Artículo 26. Es facultad del Pleno del Consejo remover, por mayoría calificada de votos, a alguno de sus Consejeros cuando:

- I. Por sus actos u omisiones contravenga los objetivos del propio Consejo;
- II. Incurra en tres faltas de asistencia consecutivas injustificadas a sesiones ordinarias.

Artículo 27. Cuando un miembro del Consejo decida por cualquier causa ya no formar parte de él, deberá notificar de esta situación con al menos diez días hábiles de anticipación al Consejo por medio de su Presidente.

El suplente entrara en funciones por el tiempo restante para el que fue nombrado el integrante titular.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. Se abroga el Reglamento del Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

Cuarto. Se aprueba, autoriza y faculta al Tesorero Municipal para que realice las modificaciones necesarias al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, así mismo para que dentro de la elaboración del Presupuesto de Egresos para el

Ejercicio Fiscal del Año 2018, incorpore la partida correspondiente para dar cumplimiento al presente.

Quinto. Una vez publicado el presente reglamento, remítase mediante oficio un tanto de este al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y en la página oficial del Estado de Jalisco.

Sexto. Se insta al ciudadano Presidente Municipal para que dentro de los noventa días naturales posteriores a la aprobación del presente ordenamiento lleve a cabo la integración del Consejo Ciudadano en materia de Seguridad del Municipio de Guadalajara.

Séptimo. Los Consejeros electos en cumplimiento del presente ordenamiento ocuparan su cargo por el término de la actual administración, y por única ocasión podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

Este reglamento se aprobó en sesión ordinaria del Ayuntamiento el 21 de junio de 2017, se promulgó el 22 de junio de 2017 y se publicó el 05 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal, Año 100, Tomo IV, Ejemplar 3.